VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el particular mediante el cual impugna la declaración de incompetencia por parte de la Secretaría de la Cultura y las Artes, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01256518.-----

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, ingresó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, recaída con el folio 01256518, en la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

"POR ESTE MEDIO SOLICITAMOS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA. RESPECTO AL EVENTO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TROVA 2018: 9. REPORTE CONTABLE DONDE SE SEÑALE EL CUÁNTO SE PAGARÁ EN REGALÍAS EN CONCEPTO DE DERECHOS DE AUTOR POR EL MULTICITADO FESTIVAL? SI SE REALIZARA DICHO PAGO POR MEDIO DE UN INTERMEDIARIO, ADJUNTAR DOCUMENTAL EN DONDE SE EXIMA DE OBLIGACIONES POR CADA ARTISTA EN PARTICULAR RESPECTO A LAS REGALÍAS EN LO PARTICULAR. 10. REPORTE EN DONDE SE DETALLE LOS PARÁMETROS PARA COBRAR DICHO EVENTO. EN DONDE SE RESUELVAN CUANDO MENOS LOS SIGUIENTES CUESTIONAMIENTOS: ¿QUIÉN COBRA EL BOLETAJE? ¿BAJO QUÉ INDICADOR O TABULADOR SE FIJÓ EL COSTE DICHO BOLETAJE? ¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE COBRAR BOLETAJE? ¿CUÁL ES EL INGRESO ESTIMADO QUE SE RECAUDARA BAJO LA VENTA DE BOLETAJE? ¿CUÁL SERÁ EL DESTINO DE DICHO RECURSO CAPTADO POR LA VENTA DE BOLETOS? ¿EN CASO DE QUE SE OBTENGA ALGUNA GANANCIA DE LOS RECURSOS OBTENIDOS A QUE DESTINO SE APLICARÁ? ¿LAS RAZONES DE PORQUE A UNOS LES DIERON POSIBILIDAD DE COMPRAR EN OFERTA DE 3X2 Y A OTROS CIUDADANOS LA TARIFA NORMAL? ¿POR QUÉ EN IZAMAL SERÁ GRATIS? ¿EN QUE ESPACIOS Y EN QUE EVENTOS EN PARTICULAR TENDRÁ ENTRADA GRATUITA? ¿CUÁNTOS BOLETOS SE VENDERÁN PARA CADA FUNCIÓN, DETALLAR MONTOS DE VENTA Y CATEGORÍAS? ASÍ MISMO INDICAR EN EL REPORTE EN QUE CUENTA BANCARIA CAE EL RECURSO, SI ESTE SERÁ ETIQUETADO O EN QUE CONCEPTO SE DISPONDRÁ.

11. REPORTE EN DONDE SE DETALLE, LO QUE LA LIC. FRIDMAN MANIFESTÓ EN RUEDA DE PRENSA, SOBRE QUE SE INVERTIRÁ UNOS VEINTE MILLONES DE



PESOS MEXICANOS PROVENIENTES DE RECURSOS PÚBLICOS. SE SOLICITA REPORTE EJECUTIVO Y REPORTE CONTABLE SOBRE LOS DETALLES DE LO ANTERIOR, EN QUE CONCEPTOS SE INVERTIRÁ Y LA CUANTÍA POR ELLO. ASÍ MISMO, INDICAR EN EL REPORTE EN BASE A QUE PARÁMETROS O QUE INDICADORES SE CONTEMPLÓ LA CANTIDAD DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS O MÁS COMO DERRAMA DEL FESTIVAL. Y CONTESTAR EN EL MISMO REPORTE LA INTERROGANTE DE EN QUÉ SE UTILIZARÁ SI EXISTIERA UNA GANANCIA O UTILIDAD PROVENIENTES DEL FESTIVAL.

12. DOCUMENTAL DE LOS CONVENIOS O COMPROMISOS DE COLABORACIÓN ENTRE SEDECULTA, SEFOTUR, EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, EL AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, ASÍ COMO LAS OTRAS SECRETARIAS (SEGURIDAD, SALUD EN LO RESPECTIVO A PARAMÉDICOS, ETC) PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE EVENTO."

**SEGUNDO.** En los autos del expediente al rubro citado, se observó que el día veintisiete de noviembre del año próximo pasado, el Sujeto Obligado emitió respuesta, la cual fue hecha del conocimiento del particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX en misma fecha, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

PRIMERO. SE DECLARA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SEGUNDO. ORIÉNTESE AL PARTICULAR A TRAMITAR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO, POR INTERNET, EN LA PAGINA HTTP://INFOMEX.TRANSPARENCIAYUCATAN.ORG.MX/INFOMEXYUCATAN/, SELECCIONANDO AL ORGANISMO COMPETENTE...."

TERCERO. En fecha veintinueve de noviembre del año inmediato anterior, el particular interpuso recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. Sistema INFOMEX, contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"...SE MANIFESTÓ POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO QUE SON INCOMPETENTES A ATENDER NUESTRA SOLICITUD DE ACCESO, ASÍ COMO QUE NO CUENTAN CON DOCUMENTACIÓN RELATIVA A...



CUARTO. Por auto emitido el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se designó al Mestro en Derecho, Aldrin Martin Briceño Conrado como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha cuatro de diciembre del año próximo pasado, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 01256518, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del particular, ambos de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pryebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha seis de diciembre próximo pasado, se notificó a la autoridad recurrida de manera personal el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente la notificación se realizó a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el doce del propio mes y año.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, con el oficio número SEDECULTA/UT/289/2018 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho y documentos adjuntos; documentos de mérito remitidos por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto, el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información con folio 01256518; por lo tanto, se tuvieron por presentados oportunamente el oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto



Obligado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declaró precluído su derecho; agréguese el oficio y constancias de ley, referidas con antelación, a los autos del expediente al rubro citado para todos los efectos legales correspondientes; asimismo, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consiste en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que la Secretaría de la Cultura y las Artes no fue la encargada del evento denominado "Festival Internacional de Trova 2018", pues no tuvo participación alguna en la organización y presentación de dicho evento, y tampoco tuvo conocimiento alguno, en virtud de que fue un evento organizado y presentado exclusivamente por la Secretaría de Fomento Turístico; remitiendo para apoyar su dicho, las documentales pertinentes; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes pará resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.** En fecha seis de febrero de dos mil dieciniueve, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo al Sujeto Obligado el proveído citado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que atañe a la parte recurrente la notificación se realizó por medio del correo electrónico proporcionado para tales efectos el quince del propio mes y año.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.



SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de información marcada con el número de folio 01256518, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, en fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se observa que la información peticionada por la ciudadana, consiste en: respecto al evento del FESTIVAL INTERNACIONAL DE TROVA 2018: 1. Reporte contable donde se señale cuánto se pagará en regalías en concepto de Derechos de Autor por el multicitado Festival, si se realizará dicho pago por medio de un intermediario, adjuntar documental en donde se exima de obligaciones por cada artista en particular respecto a las regalías en lo particular; 2. Reporte en donde se detalle los parámetros para cobrar dicho evento, en donde se resuelvan cuando menos los siguientes cuestionamientos: ¿Quién cobra el boletaje? ¿Bajo qué indicador o tabulador se fijó el coste dicho boletaje? ¿Cuál es el objetivo de cobrar boletaje? ¿Cuál es el ingreso estimado que se recaudara bajo la venta de boletaje? ¿Cuál será el destino de dicho recurso captado por la venta de boletos? ¿En caso de que se obtenga alguna ganancia de los recursos obtenidos a que destino se aplicará? ¿Las razones de porque a unos les dieron posibilidad de comprar en oferta de 3X2 y a otros ciudadanos la tarifa normal? ¿Por qué en Izamal será gratis? ¿En qué espacios y en que eventos en particular tendrá entrada gratuita? ¿Cuántos boletos se venderán para cada función, detallar montos de venta y categorías? Así mismo indicar en el reporte en que cuenta bancaria cae el recurso, si este será etiquetado o en que concepto se dispondrá; 3. Reporte en donde se detalle, lo que la Lic. Fridman manifestó en rueda de prensa, sobre que se invertirá unos veinte millones de pesos mexicanos provenientes de recursos públicos. Se solicita reporte ejecutivo y reporte contable sobre los detalles de lo anterior, en que conceptos se invertirá y la



cuantía por ello. Así mismo, indicar en el reporte en base a que parámetros o que indicadores se contempló la cantidad de cincuenta millones de pesos o más como derrama del festival. Y contestar en el mismo reporte la interrogante de en qué se utilizará si existiera una ganancia o utilidad provenientes del festival, 4. Documental de los convenios o compromisos de colaboración entre SEDECULTA, SEFOTUR, El Ayuntamiento de Mérida, el Ayuntamiento de IZAMAL, así como las otras Secretarías (seguridad, salud en lo respectivo a paramédicos, etc.) para la realización de este evento.

Por su parte, la autoridad mediante respuesta de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, misma que le fuera notificada a la particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX el propio día, se declaró incompetente para poseer la información peticionada arguyendo: "... Primero. Se declara la notoria incompetencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes del Gobierno del Estado de Yucatán. Segundo. Oriéntese al particular a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turístico, internet, en la página Fomento por seleccionando http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/infomexyucatan/, organismo competente...", por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, la parte recurrente el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Púbica; que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO; ..."

Admitido el recurso de revisión en fecha seis de diciembre del año próximo pasado, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo



rindió mediante el escrito de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado señalando: "... por lo que de nueva cuenta y como se ha plasmado... la secretaría de la cultura y las artes no tuvo participación alguna en la organización y presentación del citado evento, por lo que por economía procesal se realizó la declaración de incompetencia, toda vez que realizarla punto por punto significaría la repetición de argumentos y fundamentos. Esto es así en virtud de la incompetencia manifestada declarada en cuanto a lo relativo al Festival Internacional de Trova 2018".

QUINTO. A continuación se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLÀR.
LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN
REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR
LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA
SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA
CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

XIV.- SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO;

CAPÍTULO XIV
DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO

ARTÍCULO 43.- A LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- PROPONER AL TITULAR DEL EJECUTIVO LA INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A PROMOVER, INCENTIVAR Y ESTIMULAR LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DE LA ENTIDAD;

III.- HACER USO ADECUADO DE LOS RECURSOS TURÍSTICOS, APOYANDO EN LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO E INTEGRANDO A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADAS A LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR; IV.- LLEVAR A CABO ACCIONES DIRIGIDAS A ACRECENTAR LA ACTIVIDAD TURÍSTICA, ACORDES A UNA ADECUADA PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN;

XI.- PROMOVER LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DEL ESTADO A NIVEL LOCAL
NACIONAL E INTERNACIONAL;

XIV.- FOMENTAR LA CULTURA TURÍSTICA ENTRE LA POBLACIÓN;

XVI.- CONVENIR CON LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS LA OFERTA DE LOS COSTOS Y TARIFAS DE CONFORMIDAD CON LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS QUE OFRECEN;

XVII.- DETERMINAR LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS Y ATRACTIVOS TURÍSTICOS DEL ESTADO, APLICANDO CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL, SOCIAL Y ECONÓMICA, Y

XVIII.- PROMOVER, APOYAR Y FOMENTAR ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES, ENFOCÁNDOLAS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

# TÍTULO XV SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO
TURÍSTICO

ARTÍCULO 490. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

- I. DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO;
- II. DIRECCIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO REGIONAL Y MUNDO MAYA;
- III. UNIDAD DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO;
- IV. DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y FOMENTO EMPRESARIAL TURÍSTICO;

V. DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTOS TURÍSTICOS;
VI. DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN TURÍSTICA; REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN
VII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y
VIII. DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE CONGRESOS Y CONVENCIONES.

ARTÍCULO 491. EL SECRETARIO DE FOMENTO TURÍSTICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. CONCERTAR ACCIONES EN MATERIA TURÍSTICA CON LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, CON LA INICIATIVA PRIVADA Y EL SECTOR SOCIAL;
- II. PROMOVER ANTE INSTANCIAS FEDERALES Y EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS, LA DETERMINACIÓN Y DECLARACIÓN DE ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE, TOMANDO EN CUENTA LA OPINIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL COMPETENTES;
- III. PROMOVER Y APROBAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LA DEPENDENCIA, EL PROGRAMA DE DIFUSIÓN TURÍSTICA Y EL PROGRAMA DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL SECTOR:
- IV. APOYAR A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE LO SOLICITEN, EN LA FORMULACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DEL TURISMO;
- V. PROPONER, EN TÉRMINOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, LA ZONIFICACIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO Y LAS ESTRATEGIAS PARA SU APROVECHAMIENTO, ATENDIENDO A LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, Y LAS DEMÁS INSTITUCIONES PÚBLICAS COMPETENTES;
- VI. SUSCRIBIR, CON LA APROBACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, ACUERDOS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS TURÍSTICOS ESTATALES Y REGIONALES;
- VII. COADYUVAR CON LA OFICINA DE CONGRESOS Y CONVENCIONES EN EL DISEÑO E INSTRUMENTACIÓN DE LOS CONVENIOS Y ACCIONES QUE ESA OFICINA IMPULSE PARA LA PROMOCIÓN DEL SEGMENTO DE REUNIONES, CONGRESOS, CONVENCIONES, EXPOSICIONES, VIAJES DE INCENTIVO Y EN GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO DE NEGOCIOS EN EL ESTADO; VIII. COADYUVAR CON EL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN (CULTUR), PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS QUE EN MATERIA TURÍSTICA SE ESTABLEZCAN Y DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS DEFINIDAS EN LA LÍNEA DE

V. DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTOS TURÍSTICOS;

VI. DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN TURÍSTICA; REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN

VII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y

VIII. DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE CONGRESOS Y CONVENCIONES.

ARTÍCULO 491. EL SECRETARIO DE FOMENTO TURÍSTICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. CONCERTAR ACCIONES EN MATERIA TURÍSTICA CON LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, CON LA INICIATIVA PRIVADA Y EL SECTOR SOCIAL;
- II. PROMOVER ANTE INSTANCIAS FEDERALES Y EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS, LA DETERMINACIÓN Y DECLARACIÓN DE ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE, TOMANDO EN CUENTA LA OPINIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL COMPETENTES;
- III. PROMOVER Y APROBAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LA DEPENDENCIA, EL PROGRAMA DE DIFUSIÓN TURÍSTICA Y EL PROGRAMA DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL SECTOR;
- IV. APOYAR A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE LO SOLICITEN, EN LA FORMULACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DEL TURISMO;
- V. PROPONER, EN TÉRMINOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, LA ZONIFICACIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO Y LAS ESTRATEGIAS PARA SU APROVECHAMIENTO, ATENDIENDO A LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, Y LAS DEMÁS INSTITUCIONES PÚBLICAS COMPETENTES;
- VI. SUSCRIBIR, CON LA APROBACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, ACUERDOS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS TURÍSTICOS ESTATALES Y REGIONALES;
- VII. COADYUVAR CON LA OFICINA DE CONGRESOS Y CONVENCIONES EN EL DISEÑO E INSTRUMENTACIÓN DE LOS CONVENIOS Y ACCIONES QUE ESA OFICINA IMPULSE PARA LA PROMOCIÓN DEL SEGMENTO DE REUNIONES, CONGRESOS, CONVENCIONES, EXPOSICIONES, VIAJES DE INCENTIVO Y EN GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO DE NEGOCIOS EN EL ESTADO; VIII. COADYUVAR CON EL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN (CULTUR), PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS QUE EN MATERIA TURÍSTICA SE ESTABLEZCAN Y DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS DEFINIDAS EN LA LÍNEA DE



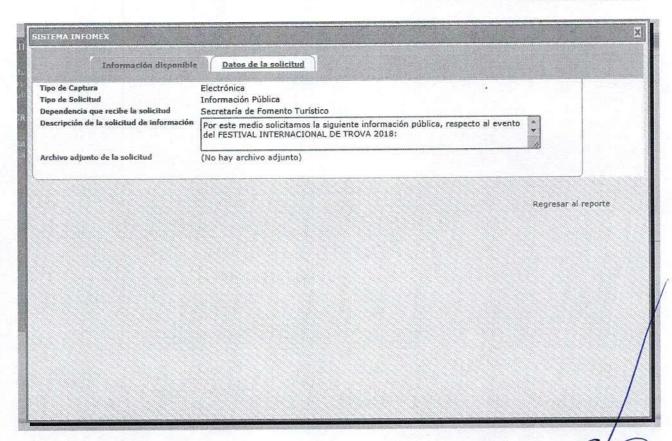
# SECTORIZACIÓN; REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN

...".

Finalmente, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como resultado de la consulta efectuada a través de portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la página del Sistema de INFOMEX, específico link siguiente: Información Electrónica en http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/, y al seleccionar el rubro denominado: "Solicitudes de Información" e ingresar el folio de la solicitud de acceso. 01256418, se observó que las solicitudes de acceso en cita realizó es en los mismo términos a la efectuada en el expediente al rubro citado, siendo que en dicha solicitud la Secretaría de Fomento Turístico da respuesta, poniendo a disposición del particular dicha información con costo o para consulta directa ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, que para fines ilustrativos se insertan a continuación:







De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que en el Estado, la Administración Pública se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas dependencias, entre la que se encuentra la Secretaría de Fomento Turístico.
- Que la Secretaría de Fomento Turístico, es la facultada para hacer uso adecuado de los recursos turísticos e incentiva la oferta turística del Estado, motivando la inversión en infraestructura de las zonas, destinos y sitios de interés en el Estado, entre otras funciones.

En mérito de lo anterior, de las disposiciones legales previamente invocadas se advierte que el Sujeto Obligado que resulta competente en el presente asunto para poseer la información peticionada es la Secretaría de Fomento Turístico, esto es así ya que es la facultada para hacer uso adecuado de los recursos turísticos e incentiva la oferta turística del Estado, motivando la inversión en infraestructura de las zonas,



destinos y sitios de interés en el Estado, entre otras funciones; por lo tanto, resulta inconcuso que son las áreas competentes para conocer y resguardar la información solicitada.

Aunado a que de la consulta efectuada por este órgano colegiado se advirtió que la Secretaría de Fomento Turístico dio respuesta a la solicitud con folio 01256418 la cual se realizó en idénticos términos a la que nos ocupa.

SEXTO. Establecida la competencia del Sujeto Obligado que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Secretaría de la Cultura y las Artes, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta emitida en fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, en propia fecha, en la cual se declaró incompetente para poseer la información peticionada.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte la respuesta de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, de la cual se desprende que el Sujeto Obligado, con el fin de dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestó lo siguiente: "... Primero. Se declara la notoria incompetencia de la Secretaría de la Cultura Y Las Artes del Gobierno del Estado de Yucatán. Segundo. Oriéntese al particular a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia de la página internet, en Fomento Turístico, por Secretaria de seleccionando al http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/infomexyucatan/, Organismo competente..."

En merito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.



Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que "en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.".

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto

obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.

- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud <u>es parcialmente</u> <u>competente</u> para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que resulta acertada su respuesta de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, pues resulta incuestionable que acorde al marco normativo expuesto en el considerando Quinto de la presente definitiva, y de la consulta efectuada al Sistema Infomex que la Secretaría de Fomento Turístico, es el Sujeto Obligado competente para poseer la información solicitada en sus archivos, tan es así que dicho Sujeto Obligado dio respuesta a lo solicitado por la parte recurrente en otra solicitud de acceso realizada en los mismos términos que nos ocupa.

En este sentido, la respuesta por parte del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia sí resulta procedente y acertada, toda vez que informó a la parte recurrente que el Sujeto Obligado (Secretaría de la Cultura y las Artes) no resultó



competente para poseer la información solicitada, aunado al hecho que la conducta de éste (el Sujeto Obligado) se actualizó conforme al siguiente supuesto: cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes, y procedió a orientar a la parte recurrente con el Sujeto obligado que pudiere poseer la información que es de su interés, a saber, la Secretaría de Fomento Turístico; por lo que se puede observar que sí resulta procedente la conducta desarrollada por la autoridad, y en consecuencia se confirma la conducta desarrollada por parte de la autoridad, y por ende no resulta fundado el agravio invocado por la parte inconforme en su recurso de revisión.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se Confirma la conducta desarrollada por parte de la Secretaría de la Cultura y las Artes, de conformidad a lo señalado en los Considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64



fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

### CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día quince de febrero de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados; lo anterior con motivo del acuerdo dictado el once de febrero de dos mil diecinueve, en el que se acordó la reasignación de los expedientes asignados a la Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, toda vez que mediante memorándum de fecha ocho del propio mes y año, se tuvo por autorizada la licencia sin goce de sueldo de ésta última, que surtiría efectos a partir del día doce del citado mes y año.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO PRESIDENTE

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

KAPT/JAPC/JOV